

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024011693-014-000

Fecha: 2024-04-29 08:06 Sec.día201

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc:: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remitente: 80030-80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES
TRES
Destinatario:: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024011693-014-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-0950
Demandante : SEBASTIAN RAMIREZ GOMEZ

Demandados : "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK"

Encontrándose al despacho el expediente, vencido el traslado de la contestación de la demanda, la Delegatura observa configuración de los presupuestos consagrados en el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 390 del Código General del Proceso, en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, en concordancia con el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

Mediante escrito, la señora **SEBASTIAN RAMIREZ GOMEZ** demandó a **BANCO COLPATRIA SCOTIABANK S.A.**, donde manifiesta "(...) *ingrese a la aplicación para tratar de bloquear los montos y no pude, pero ahí me entero que hicieron otro retiro de un millón de pesos el cual si fue exitoso, me toco pedir permiso e ir directamente al banco a colocar la denuncia, lo cual la respuesta verbal fue que debía esperar unos días hábiles disque para la investigación y el 05 de enero me llego un comunicando informándome de una prórroga que el banco se tomaría para dar respuesta y seguir con la investigando, el 09 de enero llego una respuesta que realmente no dice nada, lo que hacen es relatar los hechos que yo ya conozco sabiendo que vulneraron fue la seguridad del banco en donde yo tengo mi dinero y confié que estaría a salvo, solamente el banco sabe el dinero que uno tiene ahí y no se puede perder (...)* (Derivado 000).

La demanda se admitió por parte de esta Delegatura mediante el auto del día 14 de febrero del año 2024 (derivado 004) y fue debidamente notificada a **BANCO COLPATRIA SCOTIABANK S.A.**, que en termino la contestó, solicitando se declare probada *“INEXISTENCIA DE DAÑO CIERTO Y ACTUAL O SUBSISTENTE”* y *“HECHO SOBREVINIENTE QUE VUELVE SUPERFLUA LA DEMANDA – APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 281 INCISO 4 DEL C.G.P.”* (derivado 009, 010 y 011).

De la excepción formulada, se corrió traslado a la parte actora el cual venció en silencio, por lo que el Despacho se estará al contenido de las pruebas documentales que obran en el plenario, y frente a las cuales no existe desconocimiento o debate alguno entre los opuestos procesales.

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

En el caso en particular, no se somete a discusión la existencia del contrato de cuenta de ahorros o depósito irregular de dinero contemplado y regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y respecto de lo cual el artículo 1398 del Código de Comercio prefigura la responsabilidad del Banco, al establecer que: *“Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario”*. De esta manera, el establecimiento de crédito cumple las obligaciones a su cargo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o a la persona que el cuentahabiente autorice, evento que configura un auténtico pago, en caso contrario se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad.

Bajo los anteriores lineamientos, procede la Delegatura a examinar el caso concreto a partir de la valoración de las pruebas oportunamente aportadas, encontrando que la pasiva como fundamento de la excepción planteada, afirma: *“(…) luego de la investigación interna que llevó a cabo, Scotiabank Colpatría S.A. resolvió positivamente la reclamación por suplantación del Sr. Ramírez Gómez adoptando acto seguido los correctivos pertinentes frente a su producto financiero (...). (...) con posterioridad a la presentación de la demanda, Scotiabank Colpatría S.A. reversó definitivamente la transacción repudiada que es objeto del litigio, conque los pedimentos del demandante ya fueron satisfechos en su integridad (...). (...) sin embargo, resulta que Scotiabank Colpatría S.A. reintegró por su cuenta el monto de la operación fraudulenta, ... efectuó el ajuste monetario correspondiente a favor de su producto, de suerte que a la fecha su cuenta no registra ninguna salida de dinero por tal concepto.”*

Como fundamento de su dicho, el banco demandado procedió a aportar pantallazo de la *“Consulta de Cta”* de la cuenta de ahorros ***18690, así:

29-02-2024		Ahorros - Consulta de Cta		Próx pantlla: 05	20-0700-4	
Núm de cta: 5882018690		Estado Actual		OPADEV018F		
Cód de moneda: 000		LOCAL	Saldo al:	470,390.69		
SEBASTIAN RAMIREZ GOMEZ			+Créditos:	3	2,651,154.00	
Calle 102 f # 22 b-26			-Débitos:	24	2,362,146.00	
compartir			-Crgs srv e impsts:		.00	
CALI			+Interés pagado:		.00	
			-Int cbrado/transf:		.00	
			Saldo actual:		759,398.69	
Sel	Psteo	Efc	CT	Descripción	Monto	Saldo
..	1-02	1-02	64	COMPRA POS DOLLARCITY GRAN VI	35000.00-	435390.69
..	1-02	1-02	74	Pago por PSE	70000.00-	365390.69
..	1-02	1-02	10	11128565 5882018690	1000000.00	1365390.69
..	2-02	2-02	74	Pago por PSE	20000.00-	1345390.69
..	2-02	2-02	74	Pago por PSE	40000.00-	1305390.69
..	2-02	2-02	74	Trans. ACH TFR FR-259595580	1300000.00-	5390.69
..	15-02	15-02	21	CREDITO RECIBIDO ACH	855389.00	860779.69
..	16-02	16-02	64	COMPRA POS SPOTIFY 160224 045	16900.00-	843879.69
..	16-02	16-02	74	Pago por PSE	35040.00-	808839.69
..	16-02	16-02	74	Pago por PSE	100000.00-	708839.69

Igualmente, aportó comunicación del día 8 de febrero de 2024, confirmando la reversión de la transacción: **“Relacionamos la transacción que fue motivo de investigación: 13-12 13-12 74 Transfiya enviada: ..7695 1000000.00- En consecuencia, el Banco Scotiabank Colpatria aprobó el reintegro del 100% de la transacción objetada en la cuenta Terminada en No. *** 8690; ajuste que se verá reflejado en su extracto bancario”.**

Para que el demandante cuente con constancia de que se produjo ese abono en los términos informados por el Banco en su contestación y a efectos de acreditar el cumplimiento del presente fallo se requerirá a **BANCO COLPATRIA SCOTIABANK S.A.** para que remita al expediente copia del extracto correspondiente a la cuenta de ahorros ***18690 de titularidad de la demandante, donde conste el respectivo reintegro de la suma de \$1.000.000.

Considerando entonces que a la parte demandante se corrió traslado de la excepción sin que solicitara prueba alguna tendiente a desvirtuar las manifestaciones y pruebas de la entidad demandada, así como que los soportes del reintegro estuvieron a disposición de la parte demandante sin pronunciamiento alguno, habrá de estarse a lo no discutido, que permite concluir que lo pretendido a través de esta acción ya fue satisfecho, siendo la solución de la controversia el objeto de la misma, conforme al artículo 57 de la Ley 1480 de 2011.

De lo anterior, y en cuanto a la pretensión habiendo sido atendida favorablemente, se declarará probada la excepción propuesta por la pasiva que denominó **“HECHO SOBREVINIENTE QUE VUELVE SUPERFLUA LA DEMANDA – APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 281 INCISO 4 DEL C.G.P.” e “INEXISTENCIA DE DAÑO CIERTO Y ACTUAL O SUBSISTENTE”**, sin que haya lugar a efectuar un pronunciamiento de los demás medios exceptivos formulados por la pasiva, teniendo por satisfechas la pretensión de la demanda.

Se concluye que el hecho en cuestión ha sido superado en el transcurso del proceso legal, lo que implica que ya no tiene relevancia para la resolución del caso, la presentación de las pruebas ha demostrado que la situación inicial ha cambiado significativamente, invalidando así la base sobre la cual se fundamentaba la demanda.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer estas causadas, en virtud del numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción que **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** denominó **“HECHO SOBREVINIENTE QUE VUELVE SUPERFLUA LA DEMANDA – APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 281 INCISO 4 DEL C.G.P.” e “INEXISTENCIA DE DAÑO CIERTO Y ACTUAL O SUBSISTENTE”**, de conformidad con las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DECLARAR satisfecha la pretensión de la demanda en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Para acreditar el cumplimiento del fallo, debe aportarse por la demandada en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta providencia y con destino a este proceso, copia del extracto correspondiente a la cuenta de ahorros ***18690 de titularidad del señor **SEBASTIAN RAMIREZ GOMEZ**, donde conste el reintegro del valor \$1.000.000. Se recuerda que el incumplimiento puede acarrearle sean impuestas las sanciones legales a que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NELLY CASTILLO CABRERA

80030-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES TRES

Copia a:

Elaboró:

NELLY CASTILLO CABRERA

Revisó y aprobó:

NELLY CASTILLO CABRERA

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>30 de abril de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>